

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE OSCAR PEROZA MORALES  
CONTRA COLPENSIONES RAD. 119 DE 2022**

Rafael Alfonso Vallejo Robayo <rafaelvallejoabogado@gmail.com>

Lun 5/09/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena <j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buena tarde,

**SEÑORES  
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E.S.D.**

Por medio de la presente me permito adjuntar el recurso de la referencia con sus debidos soportes.

Atentamente,

--



**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

Señor.

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)**

**E. S. M.**

Reciba cordial saludo,

**REF. Otorgamiento de poder.**

**OSCAR PEROZA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.085.306 por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester a favor del abogado **RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.389.430 expedida en Cartagena - Bolívar y tarjeta profesional No. 244.903 expedida por el C.S. de la J con dirección de domicilio en esta esta urbe Cra. 17 No. 32-50 edificio San Felipe local 2.3 y correo electrónico [rafaelvallejoabogado@gmail.com](mailto:rafaelvallejoabogado@gmail.com), para que en mi nombre y representación promueva DEMANDA ORDINARIA LABORAL de Primera instancia contra **LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES – COLPENSIONES con nit 900336004-7** empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al ministerio del trabajo, representada legalmente por el **Dr. Mauricio Olivera Gonzales** o por quien haga sus veces, con domicilio en el barrio pie de la popa calle 30 No. 17-109 centro comercial san Felipe local 118 y 119 y a nivel nacional en Bogotá en la cra. 10 # 72-33 torre B piso 11 tel. 2170100. **En contra del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ministerio adscrito al gobierno nacional, representado legalmente por el **Ministerio de industria y Comercio JUAN MANUEL RESTREPO** o quien haga su veces al momento de la notificación de esta demanda, **en contra de INSER S.A.S.** identificada con Nit: 800137353-6 representado legalmente por **JUAN ACEVEDO IRIARTE** o quien haga su veces al momento de la notificación de esta demanda, con domicilio en el barrio los Alpes calle 31k Mz C. Lote 9 al 13, **en contra de IRECSA S.A.S.** identificada con Nit: 8060141218 representado legalmente por **ALBERTO SANTOS PEREZ** o quien haga su veces al momento de la notificación de esta demanda, con domicilio en la calle mz E lote 01 piso 01, **y en contra de REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES HELUBA SAS.** identificada con Nit: 900423381-1 representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, con domicilio en el barrio el prado Nro, 35-76 apt. 3, A través de esta acción busco las siguientes condenas y declaraciones:

[rafaelvallejoabogado@gmail.com](mailto:rafaelvallejoabogado@gmail.com)

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

[@rafaelvallejo\\_abg](https://www.instagram.com/rafaelvallejo_abg)

ESPECIALISTA EN:

**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**

[@rafaelvallejo\\_abg](https://www.instagram.com/rafaelvallejo_abg)





# RVR

ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

1. Que se Condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **OSCAR PEROZA MORALES** a tenor de lo normado en la Ley 797 del 2003 que modifico el articulo 33 de la Ley 100 de 1993.
2. Que se Condene a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor **OSCAR PEROZA MORALES**.
3. Que se Condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de las mesadas causadas o retroactivos desde la fecha de causación del derecho es decir desde el 08 de agosto del 2019.
4. Que se Condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de los intereses moratorios tal y como lo estipula el **ARTICULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993**.
5. Que se Condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al allanamiento en la Mora de las semanas de cotización que no fueron canceladas y las que no fueron pagadas en su integridad a la luz de lo normado en la Ley 100 de 1993.
6. Que se Condene a las demandadas **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSER S.A.S., IRECSA S.A.S. y REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES HELUBA SAS** al reconocimiento y pago de las semanas de cotización en pensión que omitieron cancelar mientras duro el vínculo laboral con el señor Oscar Peraza Morales.
7. Que se Condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** a la indexación de los valores adeudados
8. Que se Condene a las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSER S.A.S., IRECSA S.A.S. y**

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

**REPARACIONES NAVALES E INDUSTRIALES HELUBA SAS** al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

#### PRETENSION SUBSIDIARIA

9. Que se Condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez del señor **OSCAR PEROZA MORALES**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir y cobrar de manera personal, los dineros reconocidos a mi favor, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, aportar pruebas e interponer recursos de reposición y apelación, y demás facultades inherentes en defensa de mis legítimos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 74º del C.G.P.

De Usted,

  
OSCAR PEROZA MORALES  
C.C. No. 73.085.306 de Cartagena

Acepto,

RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO  
C.C. No. 1.047.389.430 de Cartagena  
T.P. Nro. 244.903 C.S.J.

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

Cartagena de indias, 5 de septiembre de 2022

Señor:  
JUEZ QUINTO (5) LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.  
E. S. D.

**Referencia: Ordinaria Laboral de 1ra. Instancia de OSCAR PEROZA MORALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD No. 2022/119**

Reciba un cordial saludo,

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DIO POR RECHAZADA LA DEMANDA DE OSCAR PEROZA MORALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD No. 2022/119.

RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor, OSCAR PEROZA MORALES, también mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, encontrándome dentro del término legal conferido, mediante el presente escrito acudo ante su digno despacho con el fin de PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN COTRA DEL AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022 Y QUE FUE NOTIFICADO POR MEDIO DE ESTADO ELECTRONICO EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, por las siguientes razones:

HECHOS:

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

1. El juzgado quinto Laboral del circuito de CARTAGENA inadmite el proceso 119 del año 2022, por los siguientes motivos:

(...)

*A folios 10-14 del archivo digital No. 3 milita prueba del agotamiento de la reclamación administrativa respecto de COLPENSIONES. Se verifica que en el caso de marras no se cumplió el requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 6º del C.P.T.S.S., esto es, la*

*acreditación del agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la demandada, pues no agotó la reclamación administrativa ante la entidad demandada MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, teniendo en cuenta que en el presente proceso en la pretensión SEIS, se solicita condenar al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO en su calidad de sucesor procesal de procesal de la empresa COLOMBIANA DE ASTILLEROS - CONASTIL, al reconocimiento y pago de las semanas de cotización en pensión que omitieron cancelar mientras duro el vínculo laboral con el señor Oscar Peraza Morales, no obstante, la parte demandante OSCAR PEROZA MORALES, no agotó la reclamación administrativa ante la entidad demandada MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, pues solo figura en ad 4, memorial dirigido a CORPORACION DE CIENCIA Y TEGNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR como sucesores procesales de CONASTIL, y sin figurar incluso constancia de remisión ni recibido ni por esta entidad, ni por la demandada.*

*Como quiera que la parte demandante OSCAR PEROZA MORALES no cumplió el requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 6º del C.P.T.S.S., esto es, la acreditación del agotamiento de la reclamación administrativa que debió ser promovida ante el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en esa medida, se rechazará la demanda*

*únicamente respecto del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, continuándose el proceso en relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.*

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





# RVR

ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

*En relación a memorial poder que figura en ad. 02, el cual no cuenta con nota de presentación, y la constancia de remisión de poder en ad. 6, se observa que la dirección electrónica de remisión del poder ([infocopias.com@gmail.com](mailto:infocopias.com@gmail.com)), al apoderado judicial, es diferente a la indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, donde figura como dirección el demandante, [oscarperoa1957@hotmail.com](mailto:oscarperoa1957@hotmail.com):*

*Por lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 5, de la ley 2213 de 2022, al no existir certeza o claridad en, cuanto al correo o canal de origen del poder mencionado, que debiera ser el de la parte demandante, debiendo aclararse o corregirse en lo pertinente.*

*De igual manera en el acápite de NOTIFICACIONES, figura dirección electrónica de UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP) quien no es demanda dentro de este asunto, y no figura canal digital de la entidad demandada MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, contraviniendo lo establecido en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y numeral 3 del art 25 del CPTSS.*

(...)

1. Por medio de memorial se subsanó la demanda como lo requirió el juzgado, cabe anotar que esta parte subsanó la demanda teniendo en cuenta las falencias del otorgamiento en el poder a luz de lo normado en decreto 806 del año 2020.

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
[@rafaelvallejo\\_abg](https://www.instagram.com/rafaelvallejo_abg)

[rafaelvallejoabogado@gmail.com](mailto:rafaelvallejoabogado@gmail.com)

Celular: 305 733 9698

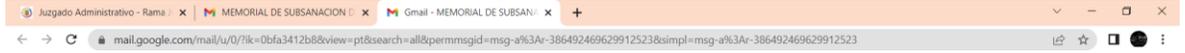
Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

[@rafaelvallejo\\_abg](https://www.instagram.com/rafaelvallejo_abg)





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA



Rafael Alfonso Vallejo Robayo <rafaelvallejoabogado@gmail.com>

**MEMORIAL DE SUBSANACION DENTRO DEL PROCESO DE OSCAR PEROZA MORALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS RAD. 2022/119**

Rafael Alfonso Vallejo Robayo <rafaelvallejoabogado@gmail.com>  
Para: JUZGADO 5 LABORAL DE CARTAGENA <j5lctcogena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de julio de 2022, 13:34

Señores  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E.S.D.

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar memorial subsanado en el proceso de la referencia.

Atentamente,



**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg



rafaelvallejoabogado@gmail.com



Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3



Celular: 305 733 9698



@rafaelvallejo\_abg

3 adjuntos

Escrito de demanda subsanada Oscar Peroza.pdf  
1099K

MEMORIAL DE SUBSANACION DE OSCAR PEROZA MORALES.pdf  
217K

Poder otorgado de OSCAR PEROZA MORALES.pdf  
149K

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

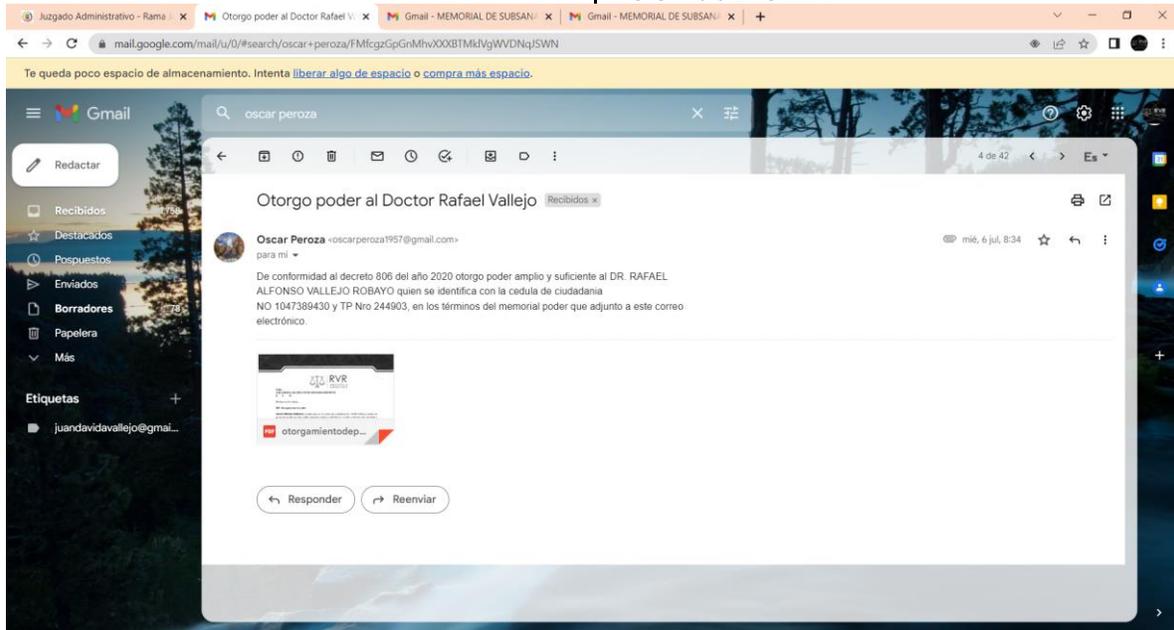
Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA



Adjunto el poder el cual ya había sido adjuntado anteriormente en la demanda.

2. Que el juzgado quinto laboral por medio de auto de fecha 29 de agosto de la presente anualidad rechazó la demanda argumentando que no se cumplió con la subsanación de las falencias del auto inadmisorio que fueron:
  - No se adjuntó el poder en debida forma
  - No se notificó a la entidad demandada del escrito subsanador de la demanda.
3. Al analizar la situación que expone el juzgado Quito laboral del circuito de Cartagena, llegamos a la siguiente conclusión; en primer lugar el juzgado ordenó que se aportara el correo electrónico donde el señor Peroza me otorga el poder como apoderado especial para actuar dentro del proceso judicial que hoy atañe nuestra atención, en ningún momento se nos ordenó adjuntar el poder, toda vez que este ya había sido adjuntado en los términos del artículo 74 del código general

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg





# RVR

ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

del proceso y el código procesal laboral. No puede entonces el juzgado rechazar el proceso por este motivo, pues todo se adjuntó en debida forma y el mismo fue notificada a la demandada al momento de su presentación tal y como lo ordena el decreto 806 del año 2020.

Ahora bien, en lo que respecta al envío de la subsanación del proceso a la demandada, no desconocemos que el mismo es un requisito propio del decreto 806 del año 2022, sin embargo, el juzgado en el auto que inadmite no ordena que se cumpla con ese requisito y por consiguiente nos limitamos a cumplir con lo que textualmente se ordena en el auto, en razón a que existen juzgados que tienen como función voluntaria la notificación de este tipo de documentos. Señor juez mi cliente es una persona de la tercera edad que está en busca del estatus pensional para poder tener una vejez digna, en este caso no se puede dar prioridad a la institución procesal antes que al derecho que tratamos de conseguir, las nuevas tecnologías y lineamientos procesales nos han conllevado a que este tipo de errores sean cada vez mas frecuentes habida cuenta que todo cambio trae consigo errores que deben ser flexibles por la judicatura, que también se ha visto perjudicada en su tramitología pues todos sabemos que trabajar con la web no solo depende de nosotros sino de la conexión que podamos tener; lo importante es entender que la justicia no se puede ver troncada o suspendida por errores involuntarios que se dan con estas nuevas tecnologías.

Consideramos que las falencias subsanadas subsanaron cualquier tipo de inconsistencia que pudiera impedir el libre tramite de ese litigio, y que el rechazo de este proceso es inmisario ya que el mismo legislador creo etapas que creo etapas procesales (específicamente las del artículo 77 del CPL) para que el derecho de los trabajadores y afiliados al sistema de seguridad social no se demore.

Por ultimo y no menos importante adjunto el soporte del escrito de subsanación enviado a LA AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

que además no tiene ninguna incidencia para la demandada, ya que esta esta limitada a intervenir procesalmente una vez que la demandada sea admitida en su contra.

Juzgado Administrativo - Rama x MEMORIAL DE SUBSANACION x Gmail - MEMORIAL DE SUBSAN x Gmail - MEMORIAL DE SUBSAN x +

mail.google.com/mail/u/0/?ik=0bfa3412b8&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-7398296902847531355&siml=msg-a%3Ar-7398296902847531355

Gmail Rafael Alfonso Vallejo Robayo <rafaelvallejoabogado@gmail.com>

**MEMORIAL DE SUBSANACION DENTRO DEL PROCESO DE OSCAR PEROZA MORALES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS RAD. 2022/119**

Rafael Alfonso Vallejo Robayo <rafaelvallejoabogado@gmail.com>  
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co 5 de septiembre de 2022, 15:39

SEÑORES  
COLPENSIONES.

Adjunto subsanacion dentro del proceso de OSCAR PEROZA MORALES contra COLPENSIONES RAD.: 119 DE 2022 que cursa en el juzgado quinto laboral de Cartagena

----- Forwarded message -----  
De: **Rafael Alfonso Vallejo Robayo** <rafaelvallejoabogado@gmail.com>  
(El texto citado está oculto)  
(El texto citado está oculto)

 **RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

 rafaelvallejoabogado@gmail.com  
 Celular: 305 733 9698

 Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3  
 @rafaelvallejo\_abg

3 adjuntos

-  Escrito de demanda subsanada Oscar Peroza.pdf  
1059K
-  MEMORIAL DE SUBSANACION DE OSCAR PEROZA MORALES.pdf  
217K
-  Poder otorgado de OSCAR PEROZA MORALES.pdf  
148K

Por todo lo anterior solicitamos,

**PRIMERO:** Se reponga el auto de fecha 29 DE AGOSTO DE 2022 Y QUE FUE NOTIFICADO POR MEDIO DE ESTADO ELECTRONICO EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 que da por rechazada la demandada de la referencia y se admita la demanda de OSCAR PEROZA MORALES en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES rad: 119de 2022.

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg





# RVR

ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

SEGUNDO: En el debido caso que no prospere el recurso de reposición proceda el recurso de APELACION, con el fin de que el tribunal superior de justicia estudie la situación.

## ANEXOS

- Adjunto el poder el cual ya había sido adjuntado anteriormente en la demanda.

Agradezco la atención suministrada, quedo atento a cualquier novedad. Recibo notificaciones al correo electrónico: [rafaelvallejobogado@gmail.com](mailto:rafaelvallejobogado@gmail.com) o al celular: 3057339698.

Atentamente,

RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO  
C.C. No. 1.047.389430 expedida en Cartagena - Bolívar  
T.P. No. 244.903 del C. S. de la J.

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
[@rafaelvallejo\\_abg](https://www.instagram.com/rafaelvallejo_abg)

[rafaelvallejoabogado@gmail.com](mailto:rafaelvallejoabogado@gmail.com)

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

[@rafaelvallejo\\_abg](https://www.instagram.com/rafaelvallejo_abg)





**RVR**  
ABOGACÍA &  
CONSULTORÍA

ESPECIALISTA EN:  
**Derecho Laboral, Seguridad Social y Derecho Médico**  
@rafaelvallejo\_abg

rafaelvallejoabogado@gmail.com

Celular: 305 733 9698

Cra. 17 No. 32-50, EDS  
San Felipe local 2.3

@rafaelvallejo\_abg

